



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP: 632-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las quince horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

I. El 27 de noviembre del presente año, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Ref.: UAIP 632-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de Acceso a la Información, antes enunciada, se requirió copia de la información consistente en:

“Información de viajes al exterior del Presidente de la República, que incluya gastos, viáticos y compra de boletos, lugar de destino y tiempo de viaje, además de la primera Dama de la República. Viajes de la comitiva, empleados de Casa Presidencial, que acompaña al Presidente, listado de la comitiva y su cargo, además de gastos, viáticos y compra de boletos. Viajes de cualquier otra persona que no sea empleado de Casa Presidencial, pero que sus gastos hayan sido asumidos por Casa Presidencial. Gastos, viáticos, compra de boletos. De todos los anteriores durante el periodo del primero de junio del 2019”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. Sin embargo, al realizar el análisis de su petición de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento referido a “Información de viajes al exterior del Presidente de la República, que incluya gastos, viáticos y compra de boletos, lugar de destino y tiempo de viaje, además de la primera Dama de la República. Viajes de la comitiva, empleados de Casa Presidencial, que acompaña al Presidente, listado de la comitiva y su cargo, además de gastos, viáticos y compra de boletos. Viajes de cualquier otra persona que no sea empleado de Casa Presidencial, pero que sus gastos hayan sido asumidos por Casa Presidencial. Gastos, viáticos, compra de boletos. De todos los anteriores durante el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

periodo del primero de junio del 2019”. Se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/travels> y además como anexo de las solicitudes de información con referencias 621-2019 y 623-2019, y puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://bit.ly/2Y7kvyx> y <https://bit.ly/2OE8Kwh>. Debe precisarse que en lo que se refiere a los viajes donde aparece “n/a”, se consignó de esa manera pues no existe registro de que se hayan efectuado desde esta entidad el pago para dichos viajes. En lo relativo a los viajes en que en cada casilla aparece la letra “x” debe precisarse que fueron remitidos de esa manera por la unidad respectiva.

En consecuencia, lo requerido en la presente, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información por ya encontrarse publicada la información solicitada.

III. De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, por encontrarse la información relativa a respuestas de solicitudes similares disponible en el portal de transparencia de esta entidad.

b) **Hacer** saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República.